

Re: CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA RAD 23-001-31-05-004-2022-00230-00 MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS VS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y OTROS.

jesika galeano <jesika.galeano@juridicaribe.com>

Lun 15/04/2024 4:44 PM

Para:Juzgado 04 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:ordosuaresjuridica@gmail.com <ordosuaresjuridica@gmail.com>;arjonaydelaossa@hotmail.co
<arjonaydelaossa@hotmail.co>;Juan Diego Figueroa Vélez <juandiegofv@gmail.com>;helen arjona
<helen_arjona@hotmail.com>;maycol.sanchez@chw.com.co <maycol.sanchez@chw.com.co>;CC:Informes
<informes@chw.com.co>;Juliana Rosales Ramírez <juliana.rosales@chw.com.co>;Heimy Blanco Navarro
<heimy.blanco@chw.com.co>;Mariana Castañeda Madrid <mariana.castaneda@chw.com.co>;Valentina Perez Ayala
<valentina.perez@chw.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (132 KB)

CONTESTACION DE REFORMA- MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS..pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jesika.galeano@juridicaribe.com. [Por qué esto es importante](#)

Montería, abril de 2024.

Señores:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS.
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.
Radicado: 23-001-31-05-004-2022-00230-00.

JESIKA GALEANO YANEZ identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. por medio del presente me permito radicar escrito de **CONTESTACION REFORMA DE LA DEMANDA.**

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente.



Jesika Galeano Yanez
ABOGADA.

☎ (57) 3184154033

(57)(4) 7814569

📍 Montería, Centro, Calle 30 No. 5 - 65. Oficina 101

✉ jesika.galeano@juridicaribe.com
www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

On Wednesday, July 19, 2023 at 04:24:01 PM GMT-5, jesika galeano <jesika.galeano@juridicaribe.com> wrote:

Montería, Julio del 2023.

Señores:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA.

Referencia:	Ordinario Laboral
Demandante:	MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS.
Demandado:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.
Radicado:	23-001-31-05-004-2022-00230-00.

JESIKA GALEANO YANEZ identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. por medio del presente me permito radicar CONTESTACION DE LA DEMANDA en (17) folios, a la cual se adjunta poder y certificado de existencia y representación de la compañía, así mismo radico CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA al cual anexo póliza y condicionado aplicable en (19) folios.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente.



Jesika Galeano Yanez
ABOGADA.

☎ (57) 3184154033

(57)(4) 7814569

📍 Montería, Centro, Calle 30 No. 5 - 65. Oficina 101

✉ jesika.galeano@juridicaribe.com
www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

----- Forwarded Message -----

From: NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>

To: "notificaciones@juridicaribe.com" <notificaciones@juridicaribe.com>; "jesika.galeano@juridicaribe.com" <jesika.galeano@juridicaribe.com>

Sent: Thursday, July 6, 2023 at 12:13:21 PM GMT-5

Subject: REMITO PODER RAD 23-001-31-05-004-2022-00230-00 MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS.

Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

Montería, abril 2024

Señores:

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS.
Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.
Radicado: 23-001-31-05-004-2022-00230-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

JESIKA GALEANO YANEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1067908551 de Montería y T.P N° 273.033 del C.S de la J, acudo a su Despacho, en calidad de apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** sociedad que figura como llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a la CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, lo cual paso a desarrollar a renglón seguido observando de manera estricta los parámetros exigidos por la ley.

I. **IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTIA Y SU REPRESENTANTE.**

- A) Llamado en Garantía: **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.**, es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo la forma de una sociedad comercial de carácter anónima encargada de la actividad aseguraticia, identificada con el NIT N.º 860.002.503-2, cuyo domicilio principal se encuentra ubicado en la Avenida el Dorado 68B -31, Ciudad de Bogotá.
- B) Representante legal: Para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, la representante legal es la Dra. **MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.681.414 con domicilio en la Avenida el Dorado 68B -31, Ciudad de Bogotá.

II. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA APODERADA

C) Apoderada: **JESIKA GALEANO YANEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1067908551 de Montería, con Tarjeta Profesional N° 273.033 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la aseguradora, tiene su domicilio en la ciudad de Montería, con oficina en Centro, Calle 30 N° 5-65 Oficina 101, Tels.: 7814569 – 3184154033. Correo electrónico: Jesika.galeano@juridicaribe.com.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS NUEVOS HECHOS.

1. No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, debe probarse.
2. No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, debe probarse.
3. No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, debe probarse.
4. No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, debe probarse.
5. No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, debe probarse.
6. No nos consta. Las circunstancias narradas en este hecho son ajenas a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, debe probarse.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS NUEVAS PRETENSIONES.

1. No nos oponemos ni apoyamos la prosperidad de esta pretensión como quiera que hace referencia al tiempo de afiliación de la demandante al Régimen de Prima media con Prestación definida. En todo caso se advierte que el traslado de la actora al Régimen de ahorro individual no presento ningún vicio al consentimiento, y se observa que su afiliación fue de manera libre y voluntaria.
2. Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión pues no es viable el reconocimiento daño emergente y el lucro cesante en favor de la demandante por las siguientes razones:

- a. El traslado de la actora al Régimen de ahorro individual no presento ningún vicio al consentimiento, y se observa que su afiliación fue de manera libre y voluntaria.
- b. No se evidencia que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, hubiere omitido suministrar información adecuada, suficiente y oportuna que le permitiera a la demandante tomar una determinación consciente frente al régimen pensional al que se afiliaba
- c. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no participó de forma activa en el proceso de afiliación de la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y en consecuencia tampoco en su traslado de régimen.
- d. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., no es un Fondo de pensiones y cesantías, sino una aseguradora de vida autorizada por la Superfinanciera para explotar el ramo de previsionales según la ley 100 de 1993, en virtud de lo cual suscribió póliza previsional con COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS para garantizar la financiación de mesada pensional en caso de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados., por lo que a la fecha mi representada no cuenta con vínculo alguno con la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ a efectos de reconocer pensión de vejez prestación económica que resulta ajena al objeto de la póliza, situación que a la fecha sería la razón por la cual la demandante pretende la nulidad del traslado de régimen.
- e. Ahora bien, en cuanto al proceso de la adquisición de la póliza previsional expedida por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, tenemos que esta resulta ser ajena a la señora MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, dado que la toma de este tipo de seguro es una obligación legal por parte del Fondo de pensiones a cargo de las cotizaciones realizadas por la hoy demandante, en este caso durante el periodo que tuvo vigencia la póliza, por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS NUEVAS PRUEBAS.

Sobre este punto manifestamos que no tenemos un pronunciamiento frente a las nuevas pruebas aducidas por la parte actora.

VI. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la Calle 30 No. 5 -65, Oficina 101 Montería. correo electrónico: jesika.galeano@juridicaribe.com
[/notificaciones@juridicaribe.com](mailto:jesika.galeano@juridicaribe.com)

De usted,



JESIKA GALEANO YANEZ.
C.C. 1.067.908.551 de Montería.
T.P. 273.033 del C.S de la J